

Torrijó

N.º 1

231

A 11 de Noviembre

ESCRITURAS Nota

5.281



Por 7500 de instrumentos publicos del conal de Tercero
Capital con quinientos sueldos de sueldo de sueldo
Cabezo Viejo con quinientos sueldos de sueldo de sueldo
fol. 216 = de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
Cabezo nuevo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
fol. 372 = de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
Cabezo nuevo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
Cabezo nuevo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

Num.º 6.º

Penion — 7500
Principalidad — 15000
Cabezo — dia red. Martine

Pagaron al Notario el
Cabezo los obligados

Num.º 6.º =

...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...

...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...

...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...
...del lugar de ...

En Nomine Domini Amen. Yo el Licenciado Juan de ...
Juan de ... Fabrice Hernandez Jurador que como de lugar de ...
nijo Alder de la Comunidad de Dava ...
ten el dicho ...
y saltador de presente en la Ciudad de ...
hago en nuestro nombre propio y en nombre de ...
Procurador que como de los Jurados Consejo en ...
gular persona ...
constituido y nombrado mediante ...
Procurador el que fue hecho en el dicho lugar de ...
en la ...
cimiento de nuevo ...
ciento y uno ...
ve ...
nidad de Dava ...
no ...
que es de ...
atados Manifiesto que llamado ...
ral y ...
gular ...
miento de los Jurados ...
honor Juan de ...
segun que de lo ...
hijo ami ...
...
Jurados hauer y que haia llamado ...
del dicho lugar de ...
en la forma ...
a ...
Consejo del dicho lugar de ...

mejantes actos y cosas que espresente tratar negociar firmar y concluir
dicho Consejo se es acostumbrado plegar Ya tanto en la qual conque quic
auntamiento intervinieron y fueron presentes plegados y a Junta
en dicho Consejo los inscriptos Y siguientes Et Primo Nos Juan
xulte y Gabriel hernandez Varados Domingo Hernandez Procurador
rico La Torre y Pedro sanz dela Ramba oficiales Domingo Lagaro C
ual Martinez Francisco Polo Anton Euidero Baptista Pencia P
qual Francisco Matheo Agosto Domingo Dominguez Pedro Ma
Anton de alba Miguel Borbegas Anton Marco Pedro martinez
Junta Ioan saltador Anton Franco Miguel Polo Juan Domi
Domingo Labed Parthilome faict Juan Sanchez Lagaro martinez P
Francisco Teronimo Rubio Y el dicho Corredor todos Vecinos y
tadores del dicho Lugar de Ferrijo Et de i todo el dicho Consejo y
uersidad del dicho Lugar Concejantes Consejo Y Uniuersidad del
Lugar de Ferrijo tenientes facientes celebrantes y Representan
tados unanimiter Y conformiter Y alguno de nos no discrepante ni co
diciante los presentes por los abrentes y adueneros de y al dicho
Et non solum singuli ut singuli sed etiam singuli ut uniuers
reuerando Los Ates Procuradores por nos otros y cada vno de nos y
dicho Consejo antes de ahora hechos constituydos creados y ordena
agora denueuo de grado Y denueuas ciertas ciencias Certificados
y plenariamente denueuo derecho Y del dicho Consejo Y en la
hazemos constituimos creamos Y ordenamos ciertas especiales y alas cosas
criptas generales Procuradores nuestros Y del dicho Consejo presentes ab
Y por venir asi Yental manera que la especialidad alageneralidad no de
ni por el contrario ambas es a Juan de xulte Gabriel hernandez Fran
Polo y Anton saudero Vecinos del dicho Lugar de Ferrijo presente
Y el Cargo dela presente procuracion ensi recibientes y aceptan tes a
Junta yonente especialmente Y expresa para que por nos otros y en no

nuestros y decada Uno denos y del dicho Consejo Y en el sucesores Los dichos y
nuestros Procuradores puedan buscar tomar y cargar a Censal sobre unas
Personas y todos nuestros bienes y decada Uno denos y del dicho Consejo y
en el sucesores molles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar en general
y en especial sobre el dicho lugar de Torijo y sus terminos El qual campeon
con terminos del lugar de Monreal del Campo terminos del lugar de
Rubielos de la Cerita terminos del lugar de Caminual y terminos de la parrina
de Ollatua delos Morales a saber es siete cientos y cinquenta sueldos
dineros Sags Censales y depension pagaderos cada Un año por nos los d
dichos Jurados Consejo y Oniversidad de dho lugar de Torijo en los dias
y tiempos que se acordaren perpetuamente a la persona o personas Cuerpos
Colegios Yglesias y Oniunidades que el precio dello les daran y en hega
ran que son quinze mil sueldos dineros Sags El qual precio puedan en si re
cibir y allegar hauer reciuado Y aora lo sobre dicho puedan los dichos
nuestros Procuradores firmar y allegar en poder de qualquiera nota
rio, o notarios que les parezcan y bien visto fere Instrumento publico de
Vendicion Censal de aquellos en favor de quien lo daran y comprara
mediante Carta de Dacia de poder redimir y quitar aquellos por re
mijante precio y con todos y cada Unas promesas obligaciones Cuiçiones
salarios de Procuradores Saluadas cautallitas seguridad de saluedad e
Juramentos y otras necesarias y conuenientes y otras y semejante
e a los poner acostumbradas Y a los dichos nuestros Procuradores en uirtut
y placentes todo aprouecho y utilidad delos tales Compradores Reglados
y senaladamente Los dichos nuestros Procuradores puedan Fimar y
cargar sobre nuevas Personas y bienes y decada Uno denos y del dho
Consejo Y en el sucesores molles y sitios hauidos y por hauer en todo
lugar en general y en Especial sobre el dicho lugar de Torijo
y sus terminos como arriba esta confrontado Confrontando a saber es

dichos siete cientos y cinquenta sueldos de los Consales y de pen-
 pagaderos cada un año perpetuamente el dho del Señor sant Ma-
 tin alor Vicario y Beneficiados que de presente son y por here-
 seran de la Iglesia Parroquial del Señor sant Salvador de la fuder-
 de Xruel co aqui en ellos querran ordenaran y mandaran por pu-
 de Quince mil sueldos de dinero de la dequidad el qual en supo-
 puedan recibir y conseruar haues requirido y aora lo fbre dicho pue-
 los dichos mos Procuradores firmen y otorgar en poder de los notarios o
 farios que les pareciere y sea bien visto uno, o, mas instrumentos o, en las pue-
 de Dendition Consal de aquellos en favor de dichos Vicario y Beneficiados
 que los Compraran y daran de dicha Iglesia de sant Salvador mediante
 Carta de Vacia de poder udimos y quitar aquellos por semejante pue-
 sumpre que quieramos con todas y cada una de las promesas obligacion
 cuciones clausulas cautellas saluadores seguridades salarios de Pro-
 dores penas stipulaciones Juramentos y otras necesarias conuenientes y
 tales y semejantes actos poner acostumbradas y alos dichos mos Procura-
 bien vistos y placentes todo endreçado y encaminado a seguridad de
 Compradores. Et Generalmente hazer dezir exorir y procurar por no-
 en nombres mos y decada uno de nos y del dicho Consejo y en el dho
 res en y aora lo fbre dicho todas y cada una de las cosas que buenos y
 finos y bastantes Procuradores tales y semejantes y aora lo fbre dicho
 conuencidos pueden y deuen hazer y que nosotros y el dicho Consejo ha-
 mos y hazer podriamos si a todo ello pnte fuere mos prometientes en
 nombres haues por firma rato grato ualedero y seguro perpetuame-
 todo equiquiere que por los dichos mos Procuradores en y aora lo fbre dicho
 otorgado firmado obligado dicho fecho y procurado cargado obligado cumplo
 y aquello no reuocaremos en tiempo alguno antes bien prometemos estar ad-

y pagaremos lo sugado en contrario mos contodas sus clausulas uniueras y
 de obligacion de nuevas Personas y todos mos bienes y decada uno de nos
 y del dicho Consejo y en el succores molles y ritos hauidos y por haue
 en todo lugar fecho fue agusto en el dicho lugar de Torrijos de la comuni-
 dad de Daroca a once dias del mes de Nouiembre del año contado de
 nacimiento de nuestro Señor Jexupio mil seicientos fcineta y uno
 siendo presentes por testigos los honros Roche y Salua y Anthon Peligero
 manabos hauidos en el dicho lugar de Torrijos en la nsta original de
 la presente estan las firmas que de fuero del pnte Reyno de Aragon
 requirieron y sig y no demys Lorenzo Maltheo de la Tava Vegino del lugar
 de Monreal del Campo de la Comunidad de Daroca y por autoridad
 y eal por todo el Reyno de Aragon publico notario quialo puchicho con los
 testigos arriba nombrados pnte fui escribiendo en la desobupuesto de se con todas
 sus clausulas uniueras honros y corre y hauidos poder en aquel para lo m
 pado hazer y otorgar segun que ami fui Novella notario espnte recibiendo
 y testificante legitimamente mea constado y en la endichos nombres. Atten-
 dientes y Considerantes que el dicho Consejo del dicho lugar de Torrijos
 hade de menester algunas sumas y cantidades de dineros para subuincir
 las urgentes necesidades y el dicho Consejo de pnte tiene y no sea allado
 mejor expediente que es cargar aquellas por via de conato Consal
 Por tanto etati en los sobre dicho nombres y cada uno de ellos de grado
 y de nuevas ciertas ciencias Certificados bien y plenariamente de todo
 nuestro deracho y del deracho del dicho Consejo Veginos y hauidos del
 de dicho lugar y en el succores presentes absentes y por uenir con y
 por tena y dho de la presente Dendition Consal atos dos tiempos firme
 y ualedera y enora alguna no reuocadere y endemos cargar y
 Cumplosamos sobre mas Personas y bienes y del dicho Consejo Veginos

Pension

Pagos

habitadores y singulares Personas de aquel presente y ausente y ad-
nideros ha y en favor de D. Orosio Los Vicario y Racioneros de la Iglesia
Parroquial del señor sant saluador de dicha y pñte Ciudad de Teruel que
de presente son y por tiempos seran para D. Orosio y los D. Orosio
y para quien D. Orosio querria ordenar y mandaras son a saber
Seiscientos y Cinquenta sueldos Sag. Censales Rendidos anuales
y perpetuales sin Comiso Luimo infadiza Empero con todo dho qua-
quiera derecho de Exigir y cobrar aquellos francos libres sin munda-
de todo Cargo seruidumbre y Obligacion de qualquiere mala y o-
gaderos Encada On ano a D. Orosio dichos Vicario y Racioneros
de dicha Iglesia parroquial del señor sant saluador de dicha
Ciudad y los D. Orosio y quien D. Orosio querria ordenar y man-
dars es asaber el dia y fiesta del señor sant Martin y sea la primera
solucion y pago el dia y fiesta del señor sant Martin del año primero
te que se contara del nacimiento del nuestro señor Iesu Christo de mill
seiscientos treinta y dos Et asi de alli adelante perpetuamente
encada On ano En semejante dia y plazo no Esperada monestacion
quision alguna de D. Orosio dichos Vicario y Racioneros ni de
D. Orosio puestos dia adiado y pagados dentro de las Casas de
Mayor domo que de pñte es y por tiempos sera de dicha Iglesia pa-
roquial del señor sant saluador de dicha Ciudad de Teruel y de
D. Orosio habientes derecho y causa como sea dentro del present
Reyno de Aragon y no en otra parte alguna Exemptos y Expedi-
afecto uergo pñte y expensas del dicho Consejo y Uniuersidad
de los Doctores y habitadores del dho Lugar de Terrijo los que
dichos Seiscientos y Cinquenta sueldos Sag. Vendemos y original

Cargamos mediante Carta de Pracia la qual nos veniamos
endichos nombres para nosotros y para el dicho Consejo y aduenide-
ros de poderlos suir y quitar por cho tanto precio como el infante
en una lusion tan solamente fuera menudas juntamente con lo
Pensiones devidas y con la porata corrida asta el dia de la lusion
hazedora y las qualesquiere Expensas que para ello habien hechas
D. Orosio dichos Compradores y los D. Orosio en questo suce-
so en qualquiere manera los quales dichos Seiscientos y Cinquenta
sueldos Sag. Censales y de annua pension Vendemos endichos
nombres por precio e saber de Quince mil sueldos Sag. el
los quales otorgamos y conferamos hauey hauido y en peunia
numerada Reciendo de D. Orosio dichos Compradores y de aquellos
nos tenemos por contentos y pagados anuestras propias Volun-
des la qual confesion y otorgamiento queremos en dicho nombre y
Valya y sea hauida por Apoca de Acepta y Albaran de solucion
y paga y Renunciamos endichos nombres a toda Excepcion de
Yrau y de Engano y deno hauey hauido y en tanto en poder
nuestro reciendo simul et in solidum de D. Orosio dichos Com-
pradores los dichos Quince mil sueldos Sag. precio de la pñte
Vendicion los quales dichos Seiscientos y Cinquenta sueldos
Sag. Censales y de annua pension Vendemos y original mente
Cargamos en dichos nombres sobre nuestras Personas y todos
nuestros Cones y del dicho Consejo y de los Doctores y habita-
dores del dicho Lugar de Terrijo presentes y aduenideros
hauidos y por hauey en todo Lugar en general y en especial

sobre el dicho lugar de Torrijo el qual esta situado dentro
del pñte Reyno deragon Y confronta con sus mismos terminos
Y sus terminos con frontan con terminos de los lugares de
Monreal del Campo, Ruvellos, de la Conia, Caminreal Y Lapard
de Villalba de los morales Y sobre todos los montes, lomas, Yermos
aguas, Pastos, dehesas, melinos, hornos, Carnicerias, Casas, Cam
fueras, huertas, cultas, Vincultas, montes, y otros qualesquier
bienes muebles Y otros nombres derechos creditos y acciones
muestras Y del dicho Conajo Y de los Doguios Y hazienda de
del dicho lugar de Torrijo presentes a fientes y aduenidos
Y de cada uno de los dichos nombres Queremos aqui haue
haueamos legitimamente Y segun fuero por nombrados calenda
confrontados Especificados Y designados bien asi como si cada
uno de los bienes muebles por su propios nombres Y especies
Y cada uno de los bienes si fies por unados o mas confrontados
Y cada uno de los dichos creditos Y acciones por sus deuidos
y legimos calendarios fuesen aqui de uno en uno nombrados
dados confrontados Especificados Y designados lo qual
aion queremos endichos nombres sea Especial Y que fuesen
todas los effectos de especial obligacion deuidamente
fuero. Alti que todos los dñs bienes Y qualquiere de
no puedan puenen ni pauer en nros dñs Y vender
sino con cargo del pñte Consal Y en caso de su lusion

231
Contra a la liquidaⁿ de aravos, q^{ue} en el año de 1622 la q^{ue} acceptaron todos los Censalistas, q^{ue} se hallaron a la
l^on de aravos correspond^{te} a dñs
año, q^{ue} se le debe al Cap. de Salva
por de tenet 5028.746

Laxaro Lanasa Secret^o

231
Lo fñte dicho Incurramos en todas
que los dichos Compradores Y los Dñes o por dñs
Nuncio o Procurador hazeloras Y en caso que no lo diemos Y ser
uaremos todas y qualquiere cosas en el presente contra lo
Consal contenidas Endichos nombres queremos y consentimos
que los dichos Compradores y los Dñes en aque
suacanes podais hazer Executar Vender Y fiancar sumaria
mente a Vda Y Costumbre de Corte de Affanda Seguir y loma
mientos asi como se haze por derechos fñales y rentas de la

Sobre el dicho lugar de Torrijo el qual esta situado dentro
del pñte Reyno

Y sus terminos

Monreal del

de Villalba de

aguas, Pastos,

fieiras, huertas,

viñes, muelas,

muestras Y de

del dicho lugar

Y de cada uno

Y cada uno de

hauemos legiti-

confrontados e

uno de los viñes

Y cada uno de

Y cada uno de los dichos creditos Y acciones por sus deuidos e

giltimos calendarios fuesen aqui de uno en uno nombrados e

dados con frontados. Especificados Y designados lo qual

don queremos en dichos nombres sea Especial Y que fuesen

todos los effectos de especial obligacion deuidamente

Puerto. Alti que todos los dñs viñes Y qualquiere de

no puedan penuenir ni pauer en nros dñs dñs Vender

sino con cargo del pñte Consal Y en caso de su lusion

231

del dicho Consal en dicho dia aduado de pensiones recagada e
de satisfacion de Expensas. Alti por uentura a algun año, o años
contenciosa la paga Y solucion de la Pension annua del dicho Consal
no haziente en el dicho dia Y termino antes aquella, o, partida al
guna de aquella de ferir, o, dexarse de pagar. Al dicho dia Y termino
en adelante por la dicha razon, o, en dicha manera por causa de esta
cosas en lapñte Carta publica del Vendidon contenidas, o en alguna
de ellas contenciosa a Vrosos dichos Compradores, o, alos Queros
en questo sucesores her uenir, o, Ambiar nuncio, o, Procurados para
Demandas hauer recibir, o, cobrar las Pensiones del dicho Consal
contenidas En dichos nombres Prometemos conuenimos q no obli-
mos dar Y librar realmente q de hecho a Vrosos, o, alos
Queros Y alos que Vrosos querreis, o, al dicho Nuncio
o, Procurados de Vrosos Y de los Veinte sueltos al de ac-
ualto Y diez sueltos al de capie de salario por cada una vez
Y dia que contenciosa fuesen uenir uacar, o, Ambiar Al aun ultia
Lo sobre dicho Incurramos en todas q cada una de las cosas
que Vrosos dichos Compradores Y los Queros, o, por dño
Nuncio, o, Procurados hazieros. Y en caso que no lo diemos Y lo
uieros todas q qualquiere cosas en el presente contra lo
Consal contenidas En dichos nombres queremos q conuenimos
que Vrosos dichos Compradores Y los Queros en questo
sucesores podais hazer Executar Vender Y fiancar sumaria-
mente a Vro Y a laumbre de Corte de Alfarda Ceguias Y loma
mientos asi como se haze por derecho fiscalde y venta. Realde

orden alguna de fijos ni derecho en lo sobredicho no servad
 Y del precio de aquellos procediente haiais de ser y sea satis-
 fecho y pagados de las Pensiones corridas y devidas por las
 juntamente con las costas que hecho y sostenido habreis. Et
 como seguridad de lo sobredicho de la ora en adelante en dicho
 nombres Reconozcamos y Confeamos tener y poseer y que ten-
 mos y poseeremos los dichos vnos bienes y de los dho. Con-
 asi muellos como rios de parte de arriba especialmente obli-
 gos y hauidos por nombrados y confrontados Nomine Proca-
Et de constituto Quosho y de los Quosho y de los hauidos
 derecho y causa de Quosho y por Quosho y ellos (De tal man-
 que la posesion Civil y natural ma y de cada uno de nos
 y del dicho Conygo Quosho y los Quosho sea hauida
 por Quosho y suya y queramos y expresamente Conser-
 vando en dichos nombres que a sola hauidos del pnte instrumen-
 publico de Conygo sin otra liquidacion posesion ni prouancia
 alguna podan por tal causa ragon aprehender y haze-
 aprehender dichos bienes rios y mientanar emparar y
 questar los bienes muebles por noschos en dichos nombres
 de parte de arriba especialmente obligados y hauidos por
 nombrados amanos y por la corte de qualquiera Juez que
 escogor querreis y obligais y ganeis en dho. favor senten-
 cia o sentencia en qualquiera de dho. Procesos de aprehen-
 y independiente firmas y propiedad asi en primera ins-
 trumen

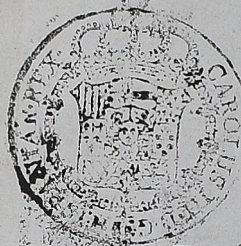
Como Engrado de apelacion Yene virtud de dicha sentencia podan
 tener y poseer tengais y disfrutais aquellos y cada uno de ellos
 hasta que seais enteramente satisfechos y pagados de las Pensiones
 corridas y devidas de dicho Conygo juntamente con las costas
 que hecho y sostenido habreis y os habia convenido hazer y sostener
 En qualquiere manera Et alim Queremos y expresamente Conser-
 vando en dichos nombres que Hecha o, no Hecha Execucion y de auer
 alguna en nuestros bienes y de cada uno de nos y de los dho. Conygo
 y parado o, no parado por aquellas pueda ser procedido y
 proceda accion de nulidad Personar y de cada uno de nos y de los
 Conygo y hauidos del dicho lugar y de cada uno y qual-
 quiere de los presentes absentes y aduendos y presos seamos
 detenidos en la Corte tanto y tan largamente hasta en tan lo
 que entera y cumplidamente seais satisfechos y pagados de los
 Pensiones y Pensiones corridas y devidas juntamente con las costas
 y gastos y habreis hecho y sostenido como dicho es Renunciando
 En lo sobredicho en dichos nombres al Beneficio de poder hazer
 cesion de bienes en caso de Inopia y de ser dados a custodia de
 acreedores y afora y cada una de las Excepciones dilacione y
 auxilios difugios Beneficios y defensiones de fuero de dichos sobredichos
 uancia dho. y costumbre del pnte Reyno de Aragon alab
 sobre dichas cosas y alguna de las repugnantes Et aron en dichos
 nombres Renunciamos a nuestros propios Jueces ordinarios
 y locales y al Juicio de aquellas Et Insmelemos y

por la dicha ragon a la Jurisdiccion cohercion de dicho Examen y
Computo de la Magestad Catholica del Rey nuestro Senor Segur hino
te General suyo y Governador deragon Regent eel oficio de aquel Justicia
deragon Calmeduna de la Ciudad de Zaragoza Vicario General y ofi
le. Calceda hino del Menor Arzobispo de dicha Ciudad y de los segur hino
les dello y de qualquiere dello y de qualquiere dho Juces y ofi
auis Calceda hino como seglars de qualquiere Arrias Reynos y
norios sean ante quien por la dicha ragon mas demandar y conuini
guerrais ante los quales y cada uno dello en dichos nombres Prom
temos y no obligamos alogeros Cumplimientos de derecho. De
cia Al guemos que por la dicha ragon pueda ser Variado y
de Dn Juz ocho y de una instancia y Execucion y Proceso ad
y stas acostas nuevas y del dicho Concejo tantas veces quanto
guerrais y que el Juicio de Dn Juz comenzado no empache al
y san antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo
y per deduzidos adeuido efecto no obstante qualquiere fue
dercho obtemperancia. Dho y costumbre del pnte Reyno de
ragon a las sobredhas cosas o alguna della repugnante
Al Pusamos en dichos nombres a Dios nuestro Senor sobrela
y Sanctos Eualios Evangelios en poder del notario infrante
como Publica y autentica Persona sapnte legitimamente en
fante y veuiente que pagaremos la penunancia de dho Censal
y cumplimos las demas cosas arriba dichas juntamente con la
costas como dicho es y que por la dicha ragon no psekaremos ni p
haremos ni presentaremos forma alguna de perjurio e infame manifest

9
Al aun quereamos y Consentimos en dichos nombres que sapnte Carta
publica de Vendicion Censal y todas y cada una de las cosas en ella conte
nidas sepuedan ordenar y ordenen Clausulas y Clausulas una y muchas
veces por el notario aquella testificante y por el sucesor en su nota y
acongo de schado o, Lehados notario o, notarios nombrados por uno o
fios dichos Compradores o por los Quellos en aquesto suuatore y
atoda utilidad y prouecho de dichos dho Compradores y los dho
aunque sea sacado en publica forma sanota manifestada y en Juicio
Exhibido no mudada la sustancia. Hecho fue el 10 de mayo en
la dicha Ciudad de Teruel a vatore dia de mayo de noventa
bre del año contad del nacimiento de nuestro senor fco
chris de mil sepuientos e setenta y uno siendo atodose y
presentes o testigos llamados y repados Ferrnmo vtrece
y Pedro Pedro Pinales Sabitantes en la dicha Ciudad de
Teruel las grimas que se fueno se requieren o tanbonta
en la nota original del puente Censal y



no Demi luy. Nouella domiciliado en la Ciudad de
Teruel Notario Apostolico publico y del numero
de dha Ciudad, que todos los sobredhos presentes y recibes
este que conlade vato enmendado con de sele y por
di nro, conej, y libras, fugo, e Cener y



REPOSICION DE LA



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NVEVE.

Válga para el Rey de S. M. el S. ^{do} Carlos IV.
Y pórtecar a la villa de Monreal al Campo
al folio Diez y Ocho, en ella y día de hoy
Once de marzo Enm. ^{tos} Páez. Echén
ta y nueve años ^{fu}

Leon Pedro Gil

Señal 10 de agosto de 1834

Queda librando este Censo en favor de la pla
ta de S. M. de esta Ciudad, como consta del
Acta singl. de Censación que obra en la Comad. P. de
de Piquero de esta Prov.?

Hecha a los 11
del mes de

D. Antonio Gavando

Vál
B

Tomada la razon en el oficio de

